

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes, 15 de febrero de 2022 a las 14:19 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 366 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2022 00164 00 |
| Proceso | VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA |
| Demandante (s) | INMOBILIARIA VICASA S.A.S. |
| Demandado | FREDDY ESCUDERO MURILLO |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA instaurada por INMOBILIARIA VICASA S.A.S. en contra de FREDDY ESCUDERO MURILLO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte demandante aclare los hechos y pretensiones indicando matrícula inmobiliaria y linderos del inmueble objeto del proceso.
2. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo

obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

3. Deberá allegar certificado de existencia y representación de la demandante INMOBILIARIA VICASA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso.
4. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.
5. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico o físico a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de febrero de 2022 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776f5a6510c80631a22ec8d1c6be94ccfba5de50250aabebbf55a2491d70df2**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 15 de febrero de 2022 a las 9:46 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con T.P. 216.619 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 280 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG |
| Demandado (s) | GLADYS ELENA PEÑA DÍAZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-00161-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG y en contra de GLADYS ELENA PEÑA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$5.029.580,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 3.414.969 y T.P. 216.619 del C.S.J.. para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

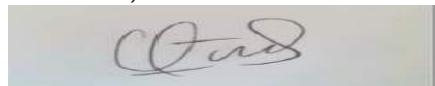
Código de verificación: **2bbc57509078ece48051d9491982b2fbb033899c6aa32e1e8f0cae7a1f267332**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 15 de febrero de 2022 a las 10:45 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, identificado con T.P. 87.096 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 281 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY |
| Demandado (s) | SEBASTIAN CARMONA ARANGO LAURA VANESSA WILCHES CORTÉS |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-00162-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de SEBASTIAN CARMONA ARANGO y LAURA VANESSA WILCHES CORTÉS, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.514.865,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 22 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales

serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, identificado con C.C. 32.539.650 y T.P. 87.096 del C.S.J., actúa como endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

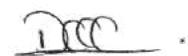
Código de verificación: **a79c8bd19112b79adf88bca309b5613e0bf10ba78ff3e00281ccf681351b784c**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 24 de enero de 2022 a las 12:26 horas, aportando constancia de notificación personal efectiva practicada a la demandada; y el miércoles, 9 de febrero de 2022 a las 14:51 horas, solicitando seguir adelante la ejecución. Igualmente, se informa que la demandada MARY URREGO CARTAGENA, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 21 de enero del 2022 con acuse de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | 369 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | MARY URREGO CARTAGENA |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009- 2022-00052 -00 |
| TEMAS | TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ. |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

El banco BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MARY URREGO CARTAGENA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

La demandada MARY URREGO CARTAGENA se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 21 de enero del 2022 con acuse de recibido de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARY URREGO CARTAGENA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.777.900,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

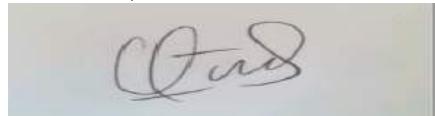
Código de verificación: **6f00eb4476d60d6b1c7e45fd2ff058001e2742938389d41dc6df7aa97346a232**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 15 de febrero de 2022 a las 9:12 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ, identificado con T.P. 160.786 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 279 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | COOPERATIVA RIACHÓN LTDA. |
| Demandado (s) | MARTA CECILIA ATEHORTÚA SÁNCHEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-00160-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA. y en contra de MARTA CECILIA ATEHORTÚA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$566.836,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 05 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la

tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HENRY ALBERTO PEÑA LÓPEZ, identificado con C.C. 71.783.811 y T.P. 160.786 del C.S.J. para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edfae8b683e48acf3020c3cd22785ae0413e9fbd839291756c57c6e9da61741**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 15 de febrero de 2022 a las 14:57 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con T.P. 260.064 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 282 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL LTDA. |
| Demandado (s) | JORDAN FLORENTINO YEPES GIRALDO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-00163-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL LTDA. y en contra de JORDAN FLORENTINO YEPES GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

A) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$14.371.503,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$5.398.846,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 02/09/21 y el 01/10/21, más los

intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con C.C. 1.018.343.440 y T.P. 260.064 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bea2818773d2760c9b13cba5862115147c27ce888eb0c643e98b462060dca1**
Documento generado en 17/02/2022 05:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido el jueves 3 de febrero de 2022 a las 11:19 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Medellín, 17 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio Nro. | 354 |
| Radicado Nro. | 05001 40 03 009 2021 00931 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN |
| Demandados | JOSE GREGORIO ACOSTA ALVAREZ |
| Decisión | RESUELVE |

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, argumentando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que no se evidencia que la parte demandante haya adelantado la carga procesal ordenada mediante providencia del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el numeral segundo, consistente en la debida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032ebcd817b035ce5d1395bb8e9bbd0514392b58da0484b63bd1ad96981e46b**

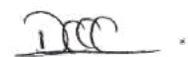
Documento generado en 17/02/2022 05:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memoriales en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 31 de enero de 2022 a las 15:33 horas, aportando los resultados de las notificaciones personales de los demandados; y el jueves 10 de febrero de 2022 a las 10:47 horas, solicitando seguir adelante la ejecución.

Igualmente, se informa que los demandados GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES y ARSENIO CUESTA MENA se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago desde el día 27 de enero del 2022, a través de correo electrónico, con constancia de recibido y de apertura del mensaje de datos en la misma fecha; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 17 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | 371 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. |
| DEMANDADO | GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES; ARSENIO CUESTA MENA |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009- 2022-00034 -00 |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

La entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES y ARSENIO CUESTA MENA, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento, la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento y la declaración de pago y subrogación aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Los demandados GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES y ARSENIO CUESTA MENA se encuentran notificados personalmente mediante correo electrónico remitido el día 27 de enero de 2022 con constancia de recibido y de apertura del mensaje de datos en la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES Y ARSENIO CUESTA MENA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 689.872,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6189ede9dd25876004c40ebd13b19843107a065e259a50d14bfb2d48401a1c79**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2022, a las 2:25 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 432 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01239-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | MARIA NIDIA CARMONA GARCÍA GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS |
| DECISIÓN | Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso |

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados MARIA NIDIA CARMONA GARCÍA y GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados MARIA NIDIA CARMONA GARCÍA y GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54216ee9f6a0bdcbf7993592fc65446b1a092cf8ae87d34e952e12ef6a8b545**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó memorial subsanando los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante escrito recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de febrero de 2022 a las 14:32 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE MARIO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con T.P. 308.919 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 283 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA |
| Demandado | LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2022-00104-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA y en contra de LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE MARIO ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 8.462.714 y T.P. 308.919 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d30fae29546b82af9bc66e2ef40ed6abf9d316c1e3f7bf211b5531a4f53f20**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada LUZ STELLA VÉLEZ ORREGO actuando a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el jueves 3 de febrero de 2022 a las 15:39 horas. El demandante presentó memorial en el correo electrónico del Juzgado el lunes 07 de febrero de 2022 a las 15:59 horas acreditando la notificación de la demandada.

Medellín, 17 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| AUTO | SUSTANCIACIÓN N° 491 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01265-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | ALEXANDRA MARÍA ESCOBAR TRUJILLO ALEJANDRO CARDONA HOLGUÍN |
| DEMANDADOS | LUZ STELLA VÉLEZ ORREGO |
| DECISIÓN | INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUZ STELLA VÉLEZ ORREGO, mediante correo electrónico remitido el día 24 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por ALEXANDRA MARÍA ESCOBAR TRUJILLO Y ALEJANDRO CARDONA HOLGUÍN en contra de LUZ STELLA VÉLEZ ORREGO, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. DANIEL HIGUITA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.128.279.135 y portador

de la tarjeta de abogado No. 235.254 del C. S de la J, para que represente a la demandada LUZ STELLA VÉLEZ ORREGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

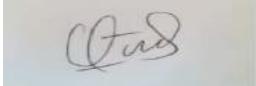
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8548f2bd8151799d4971f745fa2a6092ff06c89d7919ddd908cbcb520f4528**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 14 de febrero de 2022, a las 20:57 horas. El cual se tiene por recibido el día 15 de febrero de 2022 a las 8:00 horas.
Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 471 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H. |
| Demandado | DANIEL TORO MEDINA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01368-00 |
| Decisión | INCORPORA - REQUIERE |

Se incorpora al expediente la respuesta proferida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., por medio del cual se informa el registro del embargo decretado sobre el vehículo distinguido con placas DCX060 de propiedad del demandado DANIEL TORO MEDINA.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro sobre dicho automotor, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c366d8c5bd4190b4362d8ceca98851afc4d9b8a8393c34002f349d0799a2ef**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado y en la Oficina Judicial, los días 24 y 26 de enero del 2022, a las 4:44 p. m. y 11:00 a.m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 428 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01101-00 |
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | CAPICOL S. A. S. |
| DEMANDADO | JHONATHAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ |
| DECISIÓN | INCORPORA Y REQUIERE |

Se incorpora al expediente, los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante y la Secretaría de Movilidad, por medio de los cuales se aporta el historial del vehículo con placas STW594 de propiedad del demandado JHONATHAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ que da cuenta del registro de la medida cautelar decretada por este Juzgado.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4ade4bdf95a775d5ea2b6445aad727e94a7b6b846c270e998fa3dddb6b230**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2022, a las 10:16 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 429 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00900-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | INVERSIONES EL OCASO S. A. |
| DEMANDADA | CARLOS JUAN SALDARRIAGA MARÍN JORGE ELICER RODRÍGUEZ GUZMÁN YULIET MILENA FLÓREZ RAMÍREZ |
| DECISIÓN | No accede – ordena oficiar eps |

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita emplazamiento de los demandados, el Despacho considerando que al revisar la página ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, pudo constatar que la demandados CARLOS JUAN SALDARRIA GAMARÍN, JORGE ELIECER RODRÍGUEZ GUZMÁN y YULIET MILENA FLÓREZ RAMÍREZ, se encuentran afiliados a EPS SURA; previo a acceder a dicha solicitud se ordena oficiar a dicha EPS, con el fin de que informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la base de datos de los citados demandados, a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar en las direcciones informadas por la EPS.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMUDEZ
Secretaria

Oficio No. 357

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f7b28c7af56e3520ab99ba75d59e03884a8eb7b5e739baa7fac876dbceecb**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2022, a las 1:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 431 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00865-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S. A. |
| DEMANDADO | YURIS NEY MANZANO PEYNADO |
| DECISIÓN | Incorpora – Ordena Oficiar Eps |

Se dispone agregar constancia del envío de notificación por aviso dirigida a la dirección física de la demandada YURIS NEY MANZANO PEYNADO con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por miedo del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentra afiliada la demandada con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe los datos del empleador y la dirección física y electrónica donde se pueda localizar YURIS NEY MANZANO PEYNADO, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a notificar y a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Oficio No. 626

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0e4f99c57db49e9fe2f7eeea76a1343220d8e4be907cef302dc51238b9514**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA se encuentra notificado por personalmente el día 21 de enero 2022, a través del correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de febrero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 358 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2020-00913-00-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | JUAN CARLOS VILLA MESA |
| Demandado | PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA |
| Instancia | Única Instancia |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

El señor JUAN CARLOS VILLA MESA actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA teniendo en cuenta las letras de cambio obrantes en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 03 de diciembre del 2020.

El demandado PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el día 21 de enero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las letras de cambio obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ellas contenidas cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor JUAN CARLOS VILLA MESA y en contra de PABLO ANDRÉS PINEDA CHASMA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 03 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.590.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

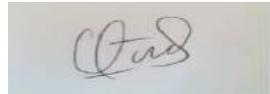
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62090c045a94cf065ce0d8255400e8c98dc9db205793f35f92455c35109a3b**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero 2022 a las 10:43 horas.
Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 415 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante (s) | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado (s) | JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01056-00 |
| Decisión | No toma nota sobre embargo de Remanentes. |

En atención al oficio No. 139 del 02 de febrero de 2022 que antecede, **NO SE TOMA NOTA** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001-40-03-007-2021-01439-00; por cuanto dentro de este proceso ya se tomó nota de embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso EJECUTIVO allí adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., bajo el radicado 05001-40-03-019-2021-01255-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f736f385b022d6d0ba3c5376d1c7390a5bb42f140a3f6be3cf9f617b362fdab**
Documento generado en 17/02/2022 05:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido al correo institucional del Juzgado, el 16 de febrero de 2022 a las 8:54 horas.
Medellín, 17 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 410 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante | HOGAR Y MODA S.A.S. |
| Demandados | OSNEIDER LÓPEZ CARRASCAL ANANÍAS DE JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-00320-00 |
| Decisión | ORDENA OFICIAR |

En atención al memorial presentado por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, por medio del cual solicita la conversión de dos títulos judiciales que fueron consignados por error en ese Despacho ya que al revisar cada título se observa que los mismos fueron depositados para el proceso con radicado No. 05001-40-03-009-2021-00320 adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra del señor OSNEIDER LÓPEZ CARRASCAL, no existiendo en la Jurisdicción administrativa proceso alguno con dicha información; en consecuencia este Despacho ordena oficiar al citado JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, para que se sirva proceder con la conversión de los títulos judiciales Nros. 413230003741255 y 413230003750036; los cuales fueron consignados erradamente en ese Juzgado a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041009 con destino al proceso Ejecutivo con radicado 05001-40-03-009-2021-00320-00 instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S., con Nit. 900.255.181-4 en contra del señor OSNEIDER LÓPEZ CARRASCAL, identificado con C.C. 1.001.592.909.

Oficiase en tal sentido y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceaa4a5477e82d642f42865b3ac15bae57d86ed66a75bafe69810e8cd64cc5e**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señor Juez que el martes 8 de febrero de 2022 10:00 horas el demandante JUAN DIEGO LOPEZ RENDON presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado solicitando seguir adelante la ejecución. Y el jueves 10 de febrero de 2022 a las 11:17 horas el demandante YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO presentó memorial aportando notificación por aviso positiva. Igualmente se le informa señor Juez que, el demandado CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO se encuentra notificado del auto que liba mandamiento de pago de la demanda principal, por aviso, desde el 16 de septiembre de 2021; y notificado del auto que liba mandamiento de pago de la demanda acumulada, personalmente, el 18 de junio de 2021; quien no dio respuesta a las demandas, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 17 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 367 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTES | YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON |
| DEMANDADO | CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009-2020-00915-00 (PRINCIPAL) 05736-40-89-001-2021-00182-00 (ACUMULADA) |
| TEMAS | TÍTULO VALOR. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LETRA DE CAMBIO. |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. |

El demandante YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO, actuando a través de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, teniendo en cuenta la letra de cambio aportada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual este Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto que libra mandamiento de pago proferido el día tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Por su parte, el señor JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON actuando en nombre propio, formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Antioquia, en contra del ejecutado CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, aportando como base de recaudo una letra de cambio y solicitando se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado. Razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Antioquia mediante auto proferido el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) libró orden de pago.

El Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON presentó memorial en el correo electrónico institucional de este Juzgado el día 2 de agosto de 2021 solicitando la acumulación del proceso con radicado No. 05736-40-89-001-2021-00182-00 tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Antioquia al proceso ejecutivo tramitado en este Juzgado bajo radicado No. 05001-40-03-009-2020-00915-00.

Mediante auto proferido el seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021), este Despacho decretó la acumulación de dichos procesos y por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dispuso la APREHENSIÓN del conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON, en contra del señor CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, que se estaba adelantando ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia-Antioquia, ordenó tramitar ambos procesos en forma conjunta y dispuso el emplazamiento de los demás acreedores para que se hicieran parte dentro del proceso.

El demandado CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, fue notificado del auto que libra mandamiento de pago proferido el tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020) por este Despacho, por aviso, el día 16 de septiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y fue notificado del auto que libra mandamiento de pago proferido el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia - Antioquia, personalmente, el día 18 de junio de 2021; quién dentro del término del traslado no dio respuesta a las demandas y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, las letras de cambio obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y las obligaciones en ellas contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del

Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO y en contra de CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, por las sumas descritas en el auto proferido el día tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso radicado bajo No. 05001-40-03-009-2020-00915-00 del Juzgado 09 Civil Municipal de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON y en contra de CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO, por las sumas descritas en el auto proferido el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso radicado bajo No. 05736-40-89-001-2021-00182-00 del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia-Antioquia.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor del demandante YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO en relación con la demanda principal. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 348.000,00.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor del demandante JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON en relación con la demanda acumulada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 150.000,00.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7e4107ffbfa77d6a23da6d765efeefd98d51ba9dd6706fa0ab652b70eee904**
Documento generado en 17/02/2022 05:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada KAREN YANEIRA FONTANILLA AGUILAR se encuentra notificada personalmente el día 24 de enero del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de febrero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 357 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2021-00857-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado | KAREN YANEIRA FONTANILLA AGUILAR |
| Instancia | Única Instancia |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de KAREN YANEIRA FONTANILLA AGUILAR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de agosto del 2021.

La demandada KAREN YANEIRA FONTANILLA AGUILAR, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 24 de enero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de KAREN YANEIRA FONTANILLA AGUILAR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 20 de agosto del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$238.260.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b5f693280895b51c3fa65b673c16fce94f51bf7abe0ecc7a8f3ab2dd0860ad**
Documento generado en 17/02/2022 05:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de enero del 2022, a las 4:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 433 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00763- |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| DEMANDADA | JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ |
| DECISIÓN | Pone en conocimiento |

Se ordena incorporar al expediente el escrito allegado por la abogada MARTHA LUCÍA CADAVID RUIZ, en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S. A. S., informando la aceptación del nombramiento de secuestre dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho le informa a la auxiliar de la justicia, que dicha aceptación del cargo debe hacerla ante el comisionado competente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por cuanto éste tiene facultades para relevar al auxiliar de la justicia en caso que el nombrado no asista al momento de practicar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4448e735e424e39b8487741269f5c9bbb197bed2557b9b13bd081b15906a253**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que los términos del traslado a los sucesores procesales del finado ALVARO SERGIO KAPKIN RUIZ, estos son PEDRO SAMUEL KAPKIN SIERRA y SARA KAPKIN SIERRA, se encuentran vencidos; la demandada SARA KAPKIN SIERRA actuando en causa propia, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente. Respecto del demandado PEDRO SAMUEL KAPKIN SIERRA, se tuvo por no contestada la demanda por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Por otra parte, se informa que la demandada GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO actuando a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el 19 de octubre de 2018 (Págs. 39 a 84 del documento PDF denominado "00 CUADERNO PRINCIPAL" obrante dentro del expediente digital) la cual fue incorporada al expediente por auto del 22 de octubre de 2018 y se dio el respectivo traslado a la parte demandante por auto del 15 de agosto de 2019, quien se pronunció de manera oportuna.

Igualmente, se informa que el demandado PEDRO SAMUEL KAPKIN SIERRA presentó memorial en el correo electrónico del Juzgado el miércoles 1 de diciembre de 2021 a las 8:37 horas manifestándose respecto del auto interlocutorio No. 4053 y señalando que acata lo allí decidido, sin elevar solicitud alguna.

Medellín, 18 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 492 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2018-00895-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H. |
| DEMANDADOS | GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO SARA KAPKLIN SIERRA PEDRO KAPKLIN SIERRA |
| DECISIÓN | TRASLADO CONTESTACIÓN |

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H., en contra de GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO, SARA KAPKLIN SIERRA Y PEDRO KAPKLIN SIERRA, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la demandada SARA KAPKLIN SIERRA, para que se pronuncie sobre ellas,

adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la manifestación del demandado PEDRO SAMUEL KAPKIN SIERRA, por medio de la cual pretende justificar la presentación extemporánea de su contestación, el Despacho no accederá a la misma teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos procesales son perentorios e improrrogables.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a23ac273c599de044cf31ff9567380295b016093f37a0469a6d006d2d7de6**

Documento generado en 17/02/2022 05:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>